



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 006 P

• 27 de octubre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernandez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA
UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA GUADALUPE DÍAZ
CHAGOLLA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, María Guadalupe Díaz Chagolla, Diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para términos de la presente iniciativa, la concepción propuesta por la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, se refiere a personas en situación de discapacidad cuando se trata de personas que en relación a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, al interactuar con diversas barreras contextuales, actitudinales y ambientales, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad.

La barrera a la que se someten las personas en situación de discapacidad ha sido, a lo largo del tiempo un obstáculo para su pleno desarrollo integral, accesibilidad y concientización ante una sociedad que ha dejado en segundo plano las necesidades y derechos de estas personas.

El resultado de la recopilación de información de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2006 aprobó la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. El Estado mexicano firmó la convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, el cual a partir del año 2008 se hizo un documento jurídicamente vinculante para el país y sus Estados. Documento donde se estipuló que todas las personas con discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por tanto, se ha adquirido el compromiso de respetar, conocer, y garantizar los principios y derechos en ella contenidos.

El artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su apartado de obligaciones generales, invoca que todos los Estados que forman parte de ella, se comprometen a “adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”.

De tal forma que, el Estado Mexicano al ser parte de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene la obligación de armonizar las legislaciones pertinentes con lo dispuesto a lo comprometido en dicha convención, con el único fin de salvaguardar los derechos inherentes de las personas con discapacidad.

Haciendo efectiva la vinculación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 1° dispone: *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establezca y con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que su artículo 1° dispone: En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.*

Actualmente en el Estado de Michoacán según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) existen alrededor de 826,874 personas con alguna limitación o discapacidad, lo que representa aproximadamente el 18% del total de la población del estado de Michoacán; lo cual nos indica que existen en nuestra entidad gran parte de la población que necesita les sean garantizados los medios por los cuales se vele por su pleno desarrollo integran dentro de la sociedad, implementando así su efectiva y total protección acorde a los compromisos firmados en la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU).

En Michoacán el 12 de septiembre del 2014 fue publicada la Ley para la Inclusión de las Personas con

Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, la cual sentó las bases para que el Estado de Michoacán garantizara el pleno ejercicio en condiciones de igualdad entre las personas, asegurando la inclusión, sensibilización y concientización de la sociedad en materia de discapacidad. Por tanto, cuando hablamos de accesibilidad digna, también contemplamos parte del derecho a la no discriminación, que implica defender la existencia de un derecho a no ser discriminado por ausencia de accesibilidad, desde esta óptica, la no accesibilidad supone discriminación y vulneración y su trasgresión requiere demostrar la vulneración de un derecho fundamental y demostrar esto implica un trato discriminatorio.

Sin embargo, aún tenemos mucho por trabajar para que realmente exista accesibilidad en condiciones dignas y seguras, igualdad de condiciones entre las personas en situación de discapacidad con la sociedad en general, por lo que, es importante retomar e incentivar esfuerzos para que se implementen las condiciones necesarias que garanticen el pleno desarrollo de este sector de la población con la sociedad en general.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto la inclusión y protección de los derechos de las personas con discapacidad, la cual procura y promueve el desarrollo en igualdad de condiciones y el respeto de su dignidad inherente. Debemos dar base y certidumbre para el rezago social y jurídico en esta materia, implementar acciones que velen y protejan la inclusión y sensibilidad hacia las personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad, según como lo ha determinado la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU).

Finalmente, debemos reconocer la necesidad de integrar plenamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo la inclusión efectiva y transversal para las personas con discapacidad, para así garantizar desde el máximo ordenamiento jurídico del Estado el bienestar general y el pleno desarrollo de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Michoacán de Ocampo, para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 2° . [...]

[...]

[...]

[...]

Toda persona con discapacidad tiene derecho a la accesibilidad en condiciones dignas y seguras en espacios públicos y de uso público. La accesibilidad debe ser garantizada de forma transversal en todos los servicios e instituciones públicas del Estado.

[...]

[...]

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre del año 2021.

Atentamente

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla

